

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veinte

Radicado No. 05001 40 03 018 **2020 00561 00**
Decisión Incorpora y requiere notificar en debida forma so
pena desistimiento tácito

Se incorporan al expediente las diligencias de notificación personal remitidas vía correo electrónico a Juan Manuel Zuleta Mejía, a pesar de que la parte actora indicó de donde la obtuvo, aportó su evidencia y fue recibida por el ejecutado de manera exitosa, no serán tenidas en cuenta pues en el formato de notificación, basta con advertir al demandado que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, con indicación de cuando correrán sus términos, y el portal virtual al cual debe comunicarse para efectos de finiquitar la misma, sin que sea procedente señalar que debe comparecer a la dependencia física del Despacho dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrega de la comunicación.

La parte actora está confundiendo la notificación del artículo 291 del Código General del Proceso con la del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, última que es la que permite hacerse por correo electrónico, la cual debe contener todos los requisitos previstos en el mencionado artículo.

La notificación dispuesta en el artículo 291 del Código General del Proceso, solo debe efectuarse sino se conoce correo electrónico o no es posible notificar por ese medio, es decir, cuando se debe hacer a una dirección física.

Es de advertir que desde el auto que libró mandamiento de pago se le indicó la forma como debería notificar a la parte demandada.

Lo anterior debe hacerlo en el término de 30 días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito (Art 317 CGP).

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO fijado a las 8 a.m.

Medellín, 18 nov 2020

Secretario

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c02cc6ea3be9c78645c1424ea4cfea61bb80562347005c280206e0555a9bb98**
Documento generado en 17/11/2020 01:18:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**